



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-01 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 45/2022

Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el Consejo de la Judicatura, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo, el veintinueve de enero de dos mil veintidós, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El veintinueve de enero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Consejo de la Judicatura, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"En el Estado de Jalisco obligan al Consejo de la Judicatura a subir a la plataforma sentencias de diez años atrás, esto inició en el 2020 y por lo tanto la obligación se retrotrajo al año 2010 y haciendo una comparativa con otros Estados, me resulta necesario una sentencia mercantil pronunciada en el año 2015 de ese Estado de Yucatán y no veo que se haya subido ninguna." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
73_II_2018 Hipervínculo a sentencias de interés público. 2021 Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas	LETAYUC73FIIA	2021	3er trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el sábado veintinueve del mes inmediato anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el lunes treinta y uno del mes citado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advierte que la intención del particular consiste en denunciar un posible incumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura, a la obligación de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-01 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 45/2022

transparencia prevista en la fracción II del artículo 73 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de una sentencia mercantil pronunciada en el año dos mil quince en el Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

*La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-01 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 45/2022

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.  
Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

El artículo 73 de la Ley General, en su fracción II dispone lo siguiente:

*Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;*

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, en sus fracciones I, II y III señala lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año.
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.
- III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-01 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 45/2022

*de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.*

En este sentido, la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, para el caso de la información de la fracción II del artículo 73 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

*Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

*Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-01 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 45/2022

- 4) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:
- a. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales.
  - b. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.
- 5) De acuerdo con lo precisado en punto previo y según lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la información de la fracción II del numeral 73 de la Ley General, a la fecha de la denuncia, es decir, al veintinueve de enero de dos mil veintidós, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la información concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno. Lo anterior, en razón que únicamente debe conservarse publicada la información de los trimestres de dos ejercicios, respecto de los cuales ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información.
- 6) De lo señalado en punto previo, resulta que en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción II del artículo 73 de la Ley General, los sujetos obligados del Poder Judicial, no tienen obligación de conservar publicada la información de las sentencias emitidas en el ejercicio dos mil quince.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información de la fracción II del artículo 73 de la Ley General, por parte del Consejo de la Judicatura, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia, ya que alude a información respecto de la cual no existe obligación de conservarla publicada.

**CUARTO.** Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Consejo de la Judicatura, es IMPROCEDENTE y que, por lo tanto, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-01 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 45/2022

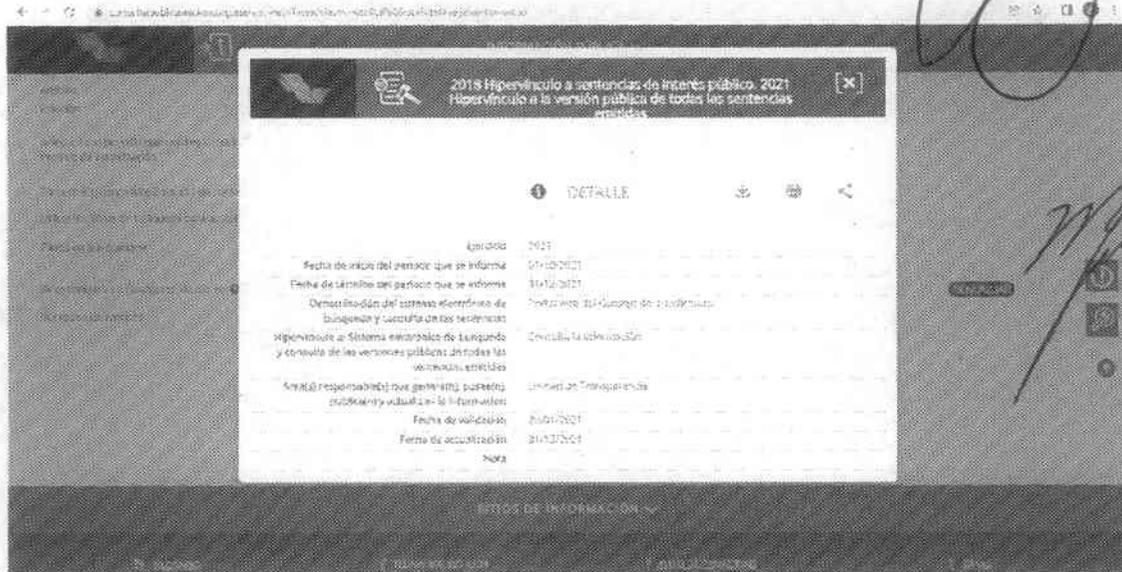
- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

**QUINTO.** Independientemente de lo señalado en el considerando que precede, se hace del conocimiento del denunciante, que se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia para corroborar el estado de la información publicada por el Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción II del artículo 73 de la Ley General, resultando que se encontró publicado el formato 1 LGT\_Art\_73\_Fr\_II, contemplado para la citada obligación de transparencia en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, cuya información se encuentra actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno y que contiene el hipervínculo [https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias\\_pi](https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi), en el apartado denominado "Hipervínculo Al Sistema Electrónico de Búsqueda Y Consulta de Las Versiones Públicas de Todas Las Sentencias Emitidas", mismo que al ser consultado remite a un buscador de sentencias de primera instancia, en el que se pueden visualizar sentencias emitidas en materia mercantil en los años mil novecientos, dos mil once, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

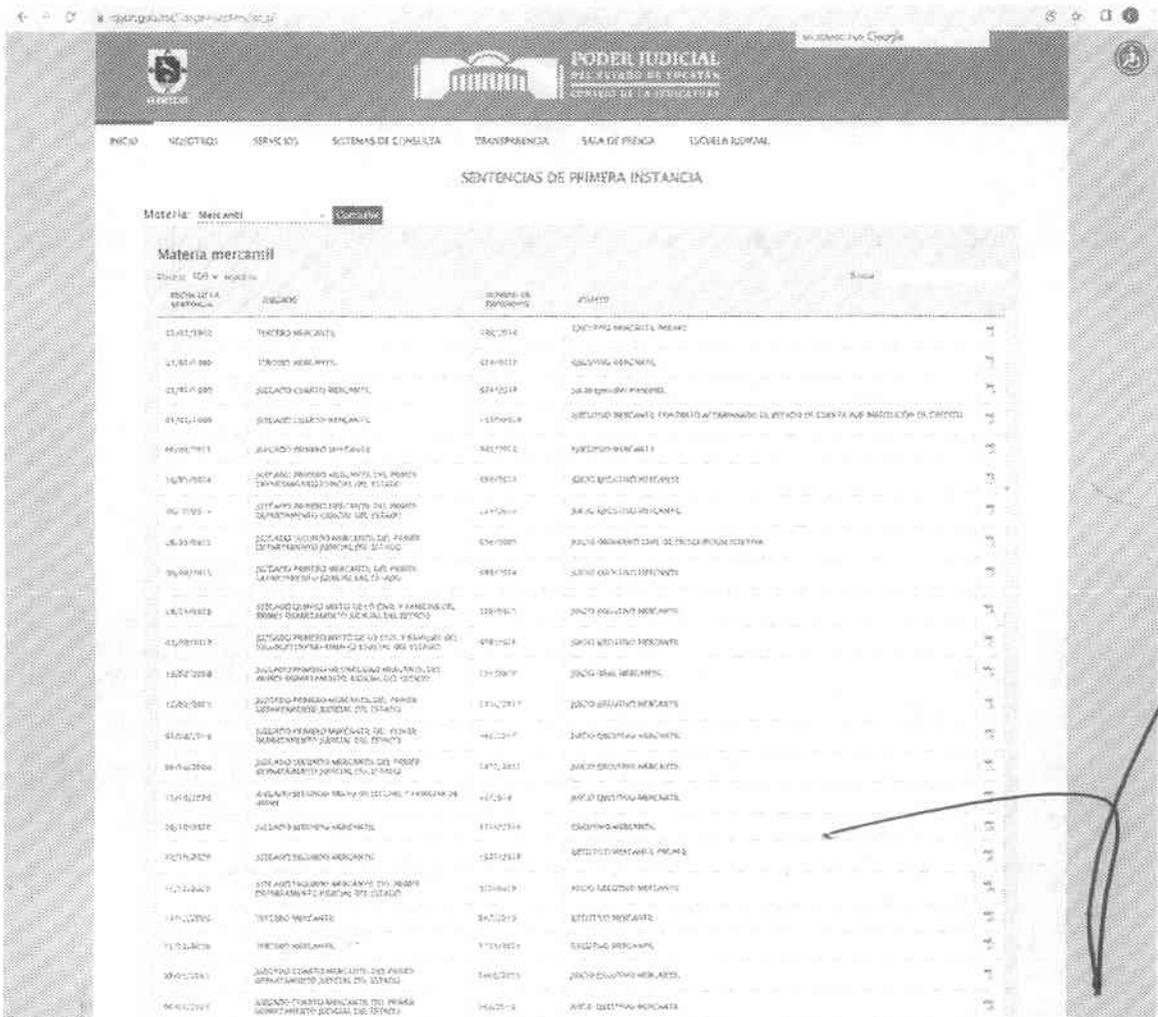
Para efecto de acreditar lo antes dicho, adjunto al presente se acompaña en formato digital el documento encontrado en el portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia y a continuación, se presenta una impresión de pantalla de dicho portal y de aquel al que remite el hipervínculo contenido en el documento encontrado en el mismo:

CAPTURA DE PANTALLA DEL PORTAL PARA CONSULTA DE INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA  
NACIONAL DE TRANSPARENCIA

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-01 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 45/2022



CAPTURA DE PANTALLA DEL BUSCADOR DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA AL QUE REMITE EL HIPERVÍNCULO [https://www.cjuc.gov.mx/?page=sentencias\\_pi](https://www.cjuc.gov.mx/?page=sentencias_pi)



SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: Mercantil

REGION DE LA SENTENCIA	JUZGADO	NUMERO DE DEFENSORIA	TIPO DE SENTENCIA	SEÑAL
13/01/2002	TRIBUNAL MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL INTERIOR	1
13/01/2002	TRIBUNAL MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	2
13/01/2002	JUZGADO CUARTO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	3
13/01/2002	JUZGADO CUARTO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	4
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	5
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	6
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	7
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	8
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	9
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	10
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	11
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	12
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	13
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	14
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	15
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	16
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	17
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	18
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	19
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	20
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	21
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	22
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	23
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	24
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	25
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	26
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	27
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	28
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	29
13/01/2002	JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	130/2002	SENTENCIA MERCANTIL	30

**SIXTO.** Si el denunciante no encontrara publicada la información de su interés en el buscador referido en el considerando que antecede, se le informa que puede obtener la misma a través de una solicitud de acceso a la información realizada ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-01 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 45/2022

1. En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 122 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:

a. Por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), ingresando a la opción "SOLICITUDES".

b. Por escrito en las oficinas de la Unidad de Transparencia, que para el caso del Consejo de la Judicatura, se encuentra ubicada en la planta alta del Centro de Justicia Oral de Mérida, en la calle ciento cuarenta y cinco, número doscientos noventa y nueve de la Colonia San José Tecoh, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

c. Vía correo electrónico; en el caso del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la dirección [transparencia@cjyuc.gob.mx](mailto:transparencia@cjyuc.gob.mx)

2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

a. Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.

b. Domicilio o medio para recibir notificaciones.

c. La descripción de la información solicitada.

d. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.

e. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

Por lo expuesto y fundado se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-01 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 45/2022

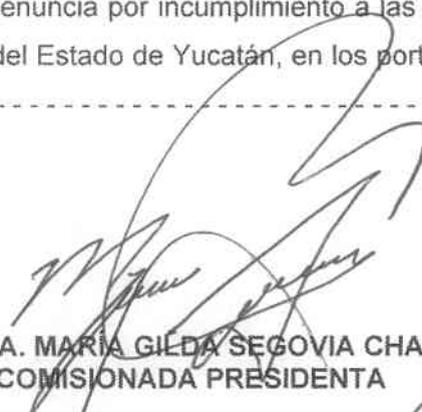
**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Consejo de la Judicatura, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que aluden a información respecto de la cual no existe obligación de conservarla publicada.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciante mediante el correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

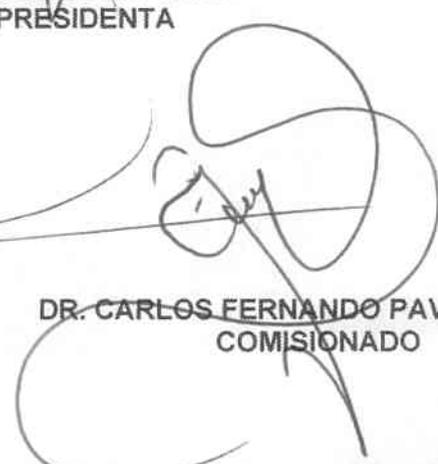
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO